



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
República de Honduras, C. A.

**ACUERDO NÚMERO FG-010-95**

**DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio Público, por su condición de integrante del Sistema Judicial, debe exigir de sus servidores un comportamiento especial, que destaque la honestidad, dignidad, decoro y prudencia en cada una de sus actividades públicas y privadas.

**CONSIDERANDO:** Que los servidores del Ministerio Público participan del ejercicio de la función principal de esta Institución, que consiste en representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad, por lo que deben someterse no solamente al ordenamiento jurídico vigente, sino también a normas de carácter ético.

**CONSIDERANDO:** Que el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público, en la letra g) del Artículo 51, dispone que los servidores de esta institución, deben estar sometidos a las normas de carácter ético que emita al Fiscal General de la República.

POR TANTO, en el ejercicio de sus facultades legales

**A C U E R D A:**

el siguiente,

**CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES DEL  
MINISTERIO PÚBLICO**

**CAPITULO I**

**DEBERES EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS**

**Artículo 1.** Los fiscales, agentes de investigación, médicos forenses y demás peritos forenses, ejercerán su cargo con dignidad, absteniéndose de toda conducta contraria a la seriedad y decoro que el mismo exige. En consecuencia deberán:

- a) Abstenerse de emitir juicio público o privado, sobre los asuntos en que intervengan, calificando los hechos, divulgando la identidad de los denunciantes o de los investigados, anticipando criterios sobre los pronunciamientos de los tribunales y, en general, sobre cualquier aspecto que afecte las investigaciones, lesione los derechos de las personas o se pueda calificar como interferencia en la decisión de los tribunales.
- b) Solamente podrán pronunciarse sobre aspectos de carácter general y doctrinario.
- c) Guardar la debida compostura, decoro y respeto a la dignidad humana en las diligencias que practiquen previas al proceso y en las que intervengan dentro de los juicios.
- d) No dejarse intimidar por las actitudes que asuman quienes se sientan afectados en sus intereses por las investigaciones o acciones judiciales que realicen.
- e) Hacer del conocimiento de sus superiores, toda presión de que sea objeto en el ejercicio de sus funciones, para diseñar la estrategia a seguir.
- f) Asistir puntualmente a las audiencias o reuniones señaladas por las autoridades superiores, siempre que hubiese sido convocado previamente.
- g) Evitar que su nombre identifique o aparezca en la papelería, documentación o publicidad de algún bufete u oficina que ofrezca servicios al público.
- h) Abstenerse de extender recomendaciones de cualquier tipo.

**Artículo 2.** Los fiscales, agentes de investigación, médicos forenses y demás peritos forenses, ejercerán su cargo con integridad, obrando con honestidad, independencia, imparcialidad y ecuanimidad. A este efecto, deberán:

- a) Escuchar cortés y respetuosamente a todas las personas que tengan información útil para el ejercicio objetivo de sus funciones.
- b) Rechazar a quienes, superiores o extraños, pretendan imponerle criterios en el conocimiento de los asuntos a su cargo, denunciándolos ante sus superiores o ejerciendo las acciones que legalmente procedan.

- c) Evaluar con prudencia las críticas que sus actuaciones generen, aprovechando lo positivo de las mismas para modificar racionalmente su conducta.
- d) Abstenerse de participar en actividades políticas o externar opiniones de esta índole, privada o públicamente. Su intervención se limitará al ejercicio del sufragio.
- e) Abstenerse de recomendar a profesionales del Derecho o de otras carreras.
- f) Actuar de modo que nadie, racionalmente, llegue a tener la mínima sospecha de que ha obrado impulsado por otro motivo que no sea la aplicación recta de la ley.
- g) Evitar que el ejercicio de sus funciones se vea interferido o disminuido en cuanto al modo, tiempo o calidad, por virtud de otras obligaciones permitidas por la ley.
- h) Rechazar regalos, dádivas o comisiones de personas, naturales o jurídicas, que puedan comprometer su independencia e imparcialidad en el conocimiento de los asuntos que tengan asignados o en los que se le puedan asignar.
- i) Comportarse, frente a quienes intervengan en el proceso, con el decoro y la solemnidad que su investidura y las formalidades del proceso les impongan, evitando actitudes irrespetuosas.

**Artículo 3.** Los servidores del Ministerio Público ejercerán su cargo con diligencia, es decir, imprimirán celeridad a los asuntos que estén conociendo, evitando retardos innecesarios y vigilarán que cada uno de los intervinientes en los procedimientos internos, ejecuten sus actuaciones dentro de plazos prudenciales.

A este efecto, los fiscales y agentes de investigación, cumplirán con lo siguiente:

- a) Atender cortésmente toda denuncia que sea presentada, rechazando únicamente aquellas que la ley expresamente lo autorice; sin embargo, en estos casos se le indicará al denunciante el órgano competente para recibirlas.
- b) Recibir la documentación que presenten los interesados y que sea útil para las investigaciones que se lleven a cabo y practicar cuanta diligencia fuere necesaria para arribar a conclusiones con la prontitud que permitan las circunstancias.

- c) Instituir mecanismos de control que permitan conocer la actuación del personal a su cargo y al comprobar la comisión de irregularidades aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público.
- d) Estimular al público en general y a los interesados, para que denuncien cualquier irregularidad que observaren en el manejo de los asuntos a ellos asignados, para adoptar las medidas correctivas que procedan.
- e) Los médicos forenses y demás peritos forenses, en este contexto, tendrán los deberes siguientes:
- f) Practicar todas las actividades que fueren necesarias para evitar los retrasos injustificados en la emisión de sus dictámenes, procurando evacuarlos dentro de los plazos legales o judiciales, y, si no fueren establecidos, dentro de los plazos que fueren racionalmente aceptados para el tipo de dictamen de que se trate.
- g) Examinar todos los datos para construir sus dictámenes de modo que agoten los extremos solicitados por la autoridad respectiva, sin que ello sea excusa para evacuarlos fuera de los plazos.

**Artículo 4.** Los fiscales, agentes de investigación, médicos forenses y demás peritos forenses, actuarán con severidad en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto deberán:

- a) Atender las denuncias sin establecer prioridades o clasificaciones que revelen un interés en ciertos casos en perjuicio de otros.
- b) Practicar las investigaciones o análisis técnicos y científicos, solamente en atención a los expedientes que se inicien de oficio o a instancia de parte, tanto dentro del Ministerio Público como en los tribunales.
- c) Elaborar sus escritos, dictámenes e informes objetiva e imparcialmente, sustentándose exclusivamente en los hechos sometidos a su conocimiento y debidamente comprobados o en las observaciones directas que se realicen por ellos mismos.
- d) Formular en sus dictámenes únicamente criterios científicos o técnicos, evitando hacer calificaciones que sólo competen al tribunal y consideraciones de carácter subjetivo o especulativo.

- e) Evaluar sus dictámenes con el único propósito de servir a la verdad y con la convicción de que ilustrarán al tribunal para dictar una sentencia apegada al derecho y la justicia.

## **CAPITULO II**

### **DEBERES FRENTE A LOS TRIBUNALES**

**Artículo 5.** Los fiscales, agentes de investigación, médicos forenses y demás peritos forenses, frente a los tribunales tendrán los siguientes deberes:

- a) No manifestar comentarios públicos o privados sobre las decisiones judiciales emitidas en los asuntos que intervengan, limitándose a utilizar los medios de impugnación que la ley les ofrece, cuando estén en desacuerdo con las mismas.
- b) En sus escritos, dictámenes e informes, deben expresarse ante el Tribunal con lenguaje apropiado a su técnica o ciencia, respetando la dignidad y el decoro de sus integrantes y de las partes intervinientes en el proceso de que trate.
- c) Los peritos forenses, en sus dictámenes o informes, deben explicar cada expresión o palabra propia de su ciencia o técnica, de modo que el Juez, los apoderados y los litigantes comprendan fácilmente lo que en el dictamen se exponga.
- d) Los fiscales solicitarán al tribunal lo que pretendan, por escrito o, cuando proceda legalmente, por vía oral; se abstendrán, por tanto, de utilizar un mecanismo diferente para comunicarse con las autoridades judiciales, recomendando, insinuando o sugiriendo el sentido de las decisiones judiciales.
- e) Se abstendrán de formular comentarios privados o públicos sobre los funcionarios judiciales, que lesionen su dignidad profesional o personal.
- f) Los fiscales, en el ejercicio de la función de "inspección judicial" que les atribuye la Ley de la Carrera Judicial, deben ser respetuosos con los funcionarios de los tribunales y cuando detecten irregularidades las harán del conocimiento de la Inspectoría Judicial, de la Dirección de Fiscalía y de los Tribunales superiores.

## **CAPITULO III**

## DEBERES EN EL TRABAJO

**Artículo 6.** Los servidores del Ministerio Público tendrán los siguientes deberes en el trabajo:

- a) Tratar respetuosamente a sus superiores, siguiendo las instrucciones que les comuniquen por escrito o verbalmente;
- b) Someterse a la jerarquía, por lo que se abstendrán de elevar sus planteamientos a superiores distintos de los inmediatos, salvo cuando éstos no los contestaren después de que el inferior los formulare por más de una vez o se tratase de una queja, precisamente, contra el inmediato superior.
- c) Relacionarse cortésmente con los demás servidores del Ministerio Público, evitando crear ambientes o relaciones conflictivas que afecten la buena marcha de las labores diarias.
- d) Respetar la integridad y la dignidad de sus subordinados, por lo que las órdenes e instrucciones serán impartidas con sujeción a esta regla.
- e) La jerarquía solamente podrá invocarse para el cumplimiento de los deberes propios de la función pública; por tanto, no podrá imponerse para tareas distintas o incompatibles con la función pública.

**Artículo 7.** Los servidores del Ministerio Público colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones y a este efecto observarán lo siguiente:

- a) La colaboración debe solicitarse por escrito, sin embargo en casos calificados podrá pedirse verbalmente.
- b) Recibida la petición verbal o escrita, de colaboración, el servidor la prestará diligentemente y sin demora alguna.
- c) Si lo solicitado requiriese de información adicional, ésta deberá solicitarse sin dilación para cumplir con lo pedido.
- d) Cuando se estime que cumplir con lo solicitado puede llevar más tiempo del previsto normalmente, se le hará saber así al solicitante.
- e) Ningún servidor se negará a prestar la colaboración pedida y en los casos en que fuere imposible deberá notificarlo al solicitante.

## **CAPITULO IV**

### **DEBERES FRENTE A LA SOCIEDAD**

**Artículo 8.** Los servidores del Ministerio Público, sin excepción, deben comportarse en su vida privada y social, atendiendo las siguientes reglas:

- a) Comportarse de manera que nadie dude de su condición de ciudadano ejemplar, que ofrezca serenidad en el juicio, prudencia en el actuar y reflexión en sus decisiones.
- b) Abstenerse de concurrir a lugares, cuyo único servicio sea el expendio de licores, o se practique la prostitución, juegos de azar, o cualquier otra actividad indecorosa o contraria a la conducta que su cargo impone.
- c) Comportarse con decoro en todas las reuniones sociales que asista, evitando actitudes que comprometan su condición de servidor de la institución que representa los intereses generales de la sociedad y defiende los derechos de los ciudadanos.
- d) No participar en eventos que puedan alterar el orden público.
- e) Cumplir fielmente con las obligaciones pecuniarias que contraiga en su vida privada, evitando aparecer como persona de poco crédito o insolvente.
- f) Desarrollar una vida familiar sin escándalos ni actuaciones que exhiban públicamente los problemas que existieren en su hogar, conduciéndose siempre como un esposo, un padre, un hijo, un amigo y un ciudadano ejemplar.

## **CAPITULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 9.** Las infracciones a las normas de este Código se sancionarán como se establece en el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público.

A los Servidores del Ministerio Público que ejerzan funciones distintas de las que corresponden a los expresamente citados en este Código, se les aplicarán las disposiciones del mismo en lo que les concierna.

**Artículo 10.** El presente Código de Ética de los Servidores del Ministerio Público entrará en vigencia a partir de la fecha y será publicado en el Diario Oficial "LA GACETA"<sup>1</sup>.

Dado en la Capital de la República, ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 27849 de fecha 6 de enero de 1996.